

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



RECIBIDO
20 SEP 2022

ASUNTO: **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO**

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO EXPEDIENTE NÚMERO: 29

HONORABLE ASAMBLEA

Los Diputados **ENRIQUE NICOLÁS FERIA ROMERO, PABLO DÍAZ JIMÉNEZ, SAMUEL GURRIÓN MATÍAS** y las Diputadas **REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES Y MARÍA LUISA MATUS FUENTES**, Presidente e Integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I y V; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 34, y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta Comisión Dictaminadora, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- a) **PRESENTACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.** El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, fue ingresado, el oficio sin número, por el Diputado **Horacio Sosa Villavicencio** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, siendo el siguiente.

"EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO A QUE INSTRUYA LO NECESARIO PARA SANCIONAR Y ERRADICAR LA CORRUPCIÓN DE LOS AGENTES VIALES EN LOS OPERATIVOS REALIZADOS EN EL ESTADO".

- b) **SESIÓN ORDINARIA**¹. El diecisiete de agosto del presente año fue vertido dicho punto acuerdo.

¹ Como puede advertirse en la siguiente liga electrónica de la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



c) **ACUERDO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y RADICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.** El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Movilidad tuvo por recepcionado el oficio identificado LXV/A.L/COM.PERM/1413/2022, y anexos, de fecha diecisiete de agosto, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de los Diputadas Secretarías de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remite para su estudio y dictamen correspondiente registrándose y radicándose con el número 29/2022, misma que fue signado por el referido Secretario.

Con base a los antecedentes referidos, esta Comisión Permanente a través del Presidente convocó a los Diputados y Diputadas integrantes para el estudio y análisis del presente expediente, acordando de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, II y LV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXVI, 30, fracción I, 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I y V; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 34, y 42 fracción XXII, 64, 68, 69, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. En ese sentido, esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, es competente para conocer y emitir el presente dictamen, por lo que, se avoca al análisis, discusión, y dictaminación.

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/qaceta/20220817a/26.pdf>



COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CUARTO. El punto de acuerdo presentado por el **Diputado Horacio Sosa Villavicencio**, integrante del Grupo Parlamentario del partido de Morena en sus consideraciones establece.

"La semana pasada, en la oficina del suscrito fue recibida una petición del presidente de la Federación de Transportistas del Valle Zimameco, ERASTO MARTÍNEZ IBAÑEZ; RAYMUNDO MARTINEZ AMAYA, presidente del Sitio Santa Cruz; ARTEMIO MALDONADO AQUINO, integrante del Sitio Hacienda; ISIDORO CRUZ RAMÍREZ, integrante del Sitio Constitución; RENE RAMÍREZ, integrante del Sitio La Teyabana, y RAFAEL RODRÍGUEZ, integrante del Sitio San Pablo, todos indígenas de pueblos y comunidades del distrito de Zimatlán.

En todos los casos se trata de indígenas que prestan a sus comunidades el servicio de transporte, en muchos casos incluso por resolución de sus asambleas.

Estos taxistas foráneos se quejan del recurrente abuso de autoridad con el que se manejan los agentes viales, que en la carretera federal a Zimatlán frecuentemente extorsionan a estos indígenas dedicados a transportar a los campesinos y ciudadanos que recurren a las plazas para obtener y vender sus productos. Una de esas ocasiones fue el 13 de julio pasado, cuando instalaron un operativo en la avenida Juárez del centro de Zimatlán.

En esa ocasión, los agentes detuvieron a más de 20 camionetas, levantaron infracciones y exigieron su pago ahí mismo, exigiéndoles al momento el pago de la infracción, es decir, de manera totalmente irregular, por lo que evidentemente no se trataba de multas legítimas y legales, sino de "mordidas" o "moches" para los propios agentes. Quienes pagaban ahí, podían continuar su camino.

Una persona que se negó a ese acto de corrupción fue un integrante del sitio Santa Cruz, a quién se le detuvo exigiéndole de primer momento de manera prepotente su documentación, cosa que el conductor hizo sin problema y de manera respetuosa. A pesar de ello, el agente, al ver que no obtendría "mordida" ilegal, sin siquiera valorar la documentación que él mismo pidió al transportista, levantó una infracción igualmente ilegal e ilegítima, pues fue por supuestamente carecer del seguro de viajero, pero en la boleta se asentó que se infringieron los artículos 95 y 96 de la Ley de Movilidad, que hablan de las facultades de la Secretaría del ramo para establecer y modificar las especificaciones técnicas de los servicios.

Adicionalmente, justo el agente que levantó la infracción, y cuyo nombre resulta ilegible en la boleta, no portaba uniforme, ni exhibió el acuerdo u orden que validara el operativo, a lo que estaba obligado por el artículo 84 de la Ley de Tránsito y Vialidad. Así, el agente vial, con el propósito de obtener dinero por parte del transportista y ante la negativa de éste, por no colaborar a un acto de corrupción, se valió de su cargo para imponer una infracción que no fue cometida, y que ni siquiera tiene existencia legal.



COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Tenemos clara la necesidad y la obligación gubernamental de realizar operativos para la verificación de que el transporte de pasajeros en sus diversas modalidades cumpla cabalmente con las diversas normativas establecidas legalmente. El transporte irregular representa un riesgo para la población, y no están a discusión las capacidades gubernamentales para actuar en consecuencia. Sin embargo, no es admisible que con ese pretexto los agentes abusen de su autoridad, actúen en contra de la ley y aprovechen para extorsionar a los transportistas que sí cumplen con los requisitos establecidos para prestar sus servicios.

QUINTO. Derivado del estudio y análisis, esta Comisión Dictaminadora comparte lo establecido por el promovente, por lo que, se estima procedente el punto de acuerdo.

SEXTO. En atención de las inconformidades de la ciudadanía que, los operativos no son apegados conforme a lo que establece el artículo 84 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, porque dichos aspectos, están relacionados con el detrimento económico, la eventual imposición de multas injustas, las facultades de las autoridades Estatales con el contenido recaudatorio fiscal u organizado.

SÉPTIMO. Si bien, los operativos que se realizan es con la finalidad de garantizar el transporte legal, que todos los vehículos, operadores, choferes y conductores se encuentren en regla, así como la seguridad de la ciudadanía, lo es también, que dichos operativos deben estar apegado dentro del marco de la ley, para evitar la arbitrariedad, la ilegalidad, y el abuso de autoridad.

OCTAVO. No existe precepto legal alguno que faculte a las autoridades de realizar aseguramientos de documentos como licencia, tarjeta de circulación o placas, o traten de realizar operativos sólo para obtener recursos económicos a su beneficio, ya que, es un acto violatorio a los artículos 14, 16, 21 y 22 constitucionales, el cual menoscaba el patrimonio de los usuarios.

NOVENO. Lo expuesto en el punto de acuerdo es en observancia a lo previsto en la Leyes que a continuación se exponen.

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general, por lo que su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona.

Artículo 2. La presente ley tiene como finalidades:

...
II. Regular la movilidad y el transporte en el Estado de Oaxaca, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría.

I. **Aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, y su Reglamento;**

...
III. **Expedir los acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para la actualización, regulación, ordenación, modernización,** modificación o suspensión del servicio de transporte y movilidad;

...
VIII. Coordinar y ejercer el mando de las Autoridades de movilidad
X. Coordinar sus acciones con autoridades Federales, Estatales y municipales, cuando sea necesario, para el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer y desarrollar las bases de aplicación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de coordinación entre el Estado y los Municipios y regular la función de seguridad pública.



COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Estatal.

...

Artículo 4. Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, **su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Estatal**

Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

...

Artículo 25. En ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta ley o su reglamento, salvo que se trate del servicio de transporte público, el cual estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

El derecho que tienen los conductores a no ser desposeídos de los bienes a que se refiere el presente Artículo, es irrenunciable

...

Artículo 84. La Secretaría podrá instalar operativos y realizar infracciones, con apoyo de dispositivos tecnológicos, a efecto de garantizar la seguridad de peatones y conductores en la vía pública.

En los operativos, la Secretaría deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El personal que lleve a cabo los operativos deberá estar habilitado para tal efecto;
- II. Al momento de la realización de los operativos, el personal deberá identificarse debidamente ante el conductor;
- III. Exhibir el acuerdo o la orden del operativo al conductor, previamente emitido por la Secretaría, y;
- IV. Solicitar al conductor únicamente los documentos señalados en el artículo 33 de esta Ley.





COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

La Secretaría deberá llevar a cabo los operativos en lugares seguros y visibles y de acuerdo a los objetivos establecidos en estos, salvo en los casos en que se desprenda la existencia de indicios suficientes que constituyan la comisión de delitos, quien remitirá a las autoridades competentes.

El presente Dictamen se pone a su consideración con la finalidad de salvaguardar el patrimonio económico de la ciudadanía.

De acuerdo a los antecedentes y consideraciones, de conformidad con nuestra facultad y obligación legal, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinan **aprobar el presente punto de acuerdo**, dirigido a las autoridades que se señalan, **puesto que se trata de un asunto de interés.**

Por lo expuesto y fundado esta Comisión emite el siguiente.

D I C T A M E N

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Movilidad Comunicaciones y Transportes, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca, determinamos procedente aprobar la proposición con punto de acuerdo, por lo que, se **Exhorta al gobernador Alejandro Murat Hinojosa a instruir lo necesario para vigilar el comportamiento de los agentes de la Policía Vial Estatal en los operativos de verificación que se instalen en el Estado, evitar sus abusos de poder y la corrupción, así como realizar una investigación eficaz que lleve a sancionar a los oficiales que ya han incurrido en esas conductas ilícitas.**

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto:

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

ACUERDA



COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÚNICO. EXHORTA AL GOBERNADOR ALEJANDRO MURAT HINOJOSA A INSTRUIR LO NECESARIO PARA VIGILAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL EN LOS OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN QUE SE INSTALEN EN EL ESTADO, EVITAR SUS ABUSOS DE PODER Y LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EFICAZ QUE LLEVE A SANCIONAR A LOS OFICIALES QUE YA HAN INCURRIDO EN ESAS CONDUCTAS ILÍCITAS.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PRESIDENTE

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. MARÍA LUISA MATUS
FUENTES**
INTEGRANTE

DIP. SAMUEL GERRIÓN MATÍAS
INTEGRANTE